

IUE 222-354/2015

Sentencia Interlocutoria N°:

Colonia, 6 de setiembre de 2015.-

VISTO: las presentes actuaciones llevadas a cabo con **J. J. M. y E. L. G..**

RESULTANDO:

1º) Que de la declaración de los indagados (J. M. y E. L.), declaraciones de testigos, de la sustancia incautada, carpeta de policía técnica, informe de policía científica, videograbaciones y grabación de audio agregadas, del oficio policial y demás actuaciones útiles en Sede administrativa, y cúmulo de indicios, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

Hace aproximadamente quince días, el indagado J. J. M., ciudadano francés que vive en Madrid (España), fue contactado por un ciudadano dominicano, un “conocido” del barrio donde vive, este le ofreció una suma que oscilaba de U\$ 4000 a U\$ 5000, para traer una maleta a Uruguay (lo que denominó “un trabajo”). Asimismo el dominicano que reside en Madrid, asumía el costo de los tickets aéreos, alojamiento en el hotel L. en el Departamento de Montevideo y dinero para viáticos lo abonaba el mismo ofertante.

En tal sentido, y según los dichos del indagado, algunos días después coordinó el viaje con el mismo ciudadano dominicano, el

cual le hizo entrega de la maleta de color rojo en el aeropuerto de Madrid el día del viaje, arribando a nuestro país el día 3 de setiembre del presente año. Llegado al aeropuerto, se tomó un ómnibus y se alojó en el hotel L. en la ciudad de Montevideo.

Concomitantemente, el otro indagado (de nacionalidad dominicana) ciudadano residente de la República Argentina, quién vive en la ciudad de Buenos Aires, fue contactado por quién él refiere, un peruano que es apodado "Yai", al cual conoce de un localailable sito en Bs. As.

L., llegó a Colonia del Sacramento para realizar un giro de U\$ 4.500 a Holanda, ir al hotel L. a contactarse con M., confirmar que la maleta hubiera llegado a Uruguay y acompañar al coindagado francés hasta el puerto de esta ciudad para que en definitiva la valija llegara a la ciudad de Buenos Aires.

Los dos coindagados, luego de contactarse viajaron desde la Terminal de Tres Cruces en un ómnibus de la empresa T. y atento a una pasajera alertó que podía tratarse de dos personas que transportaban estupefacientes, los mismos fueron detenidos en esta ciudad.

Ambos, llevaban la maleta que había partido del Reino de España, la cual contenía 24.957 comprimidos de color verde, con forma de trébol de cuatro hojas que según las pruebas primarias, se trata de "éxtasis", lo cual a valor de mercado posiblemente supere el millón de dólares estadounidenses de haberse vendido.

M. y L., coincidieron en sus versiones dentro de la cronología de los hechos antes expresados y reconocieron que sospechaban de la maniobra que estaban realizando.

2º) Que en autos se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código del Proceso Penal.

CONSIDERANDO:

1º) Que teniendo en consideración los hechos relatados precedentemente, la conducta de los indagados se adecua “prima facie” a la figuras delictivas previstas en el **artículo 31 del Decreto Ley 14.294 (en redacción dada por el artículo 3 de la ley 17.016).**

2º) Que los indagados serán procesados con prisión, atento a la naturaleza de los ilícitos imputados.

En mérito a lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10, 71, 72, 73, 125 a 129 del CPP; artículos 1, 3, 18, 58 y 60, del Código Penal, y artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14.294, en su redacción dada por el artículo 3 de la ley 17.016, **SE RESUELVE:**

1º.- Decrétase el enjuiciamiento con prisión de **J. J. M.**, imputado “prima facie” de haber cometido **UN DELITO DE INTRODUCCIÓN EN TRÁNSITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES**, en calidad de autor.

Decrétase el enjuiciamiento con prisión de **E. L. G.**, imputado “prima facie” de haber cometido **UN DELITO TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES**, en calidad de autor.

2º.- Comuníquese a la Jefatura de Policía de Colonia, a sus efectos.

3º.- Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes.

4°.- Téngase por designado como Defensor de los imputados al Dr. Rafael Bonilla (Defensor Público), conforme a las aceptaciones del cargo ya efectuadas en autos.

5°.- Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

6°.- Cúmplase con lo solicitado por la Sra. Fiscal en el otrosí pido (numerales 1 a 7) de su requisitoria, oficiándose y citándose. Y con lo solicitado por el Sr. Defensor en su vista, oficiándose.

Asimismo, dispónese que el Hotel L., informe todos los datos de la persona o personas que coordinaron, reservaron y pagaron el alojamiento de M., la forma de pago y cualquier dato que tengan en su poder, así como si las mismas personas realizaron en otras oportunidades reservas en el Hotel.

7°.- Póngase la constancia de estilo de hallarse el prevenido a disposición de esta Sede.

Dr. Fernando Islas Preyones.

Juez Letrado.